

RESOLUCIÓN ANTICIPADA AN/GG/RA/CA20224

La Paz, 22 de Febrero de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la información de la solicitud del trámite N° CA20224, menciona:

CONFIDENCIAL

Que, la presente Resolución considera el siguiente Marco Normativo:

- Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech (Acuerdo sobre Facilitación del Comercio) por el que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC), adoptado el 27/11/2014.
- Ley N° 998 de 27/11/2017, con la cual el Estado Plurinacional de Bolivia ratificó el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.
- Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
- Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.
- Ley N° 2452 de 21/04/2003, Adhesión de Bolivia al Convenio Internacional sobre El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

- Resolución Ministerial N° 459 de 12/12/2022 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que aprueba el Arancel Aduanero de Importaciones 2023.
- Resolución de Directorio N° RD 01-028-21 de 20/12/2021 que aprueba el Reglamento de Resoluciones Anticipadas sobre Clasificación Arancelaria y Origen.

Que, el trabajo desarrollado y descrito en el Informe Técnico N° AN/GNN/DVANM/IT/CA20224 considera:

Número de Recibo Único de Pago:	2022 201 R 64902
Muestra:	Jurel en Salsa de Tomate
Método de Análisis:	En base a información proporcionada por el solicitante
Reporte de Análisis:	<p>-Nombre comercial: LIDITA (Conserva de jurel en trozos con salsa de tomate)</p> <p>-Especie: Jurel (trachurus murphyl)</p> <p>-Aspecto: Trozos, limpios, ausencia de sustancias extrañas</p> <p>-Contenido neto: 425 g</p> <p>-Uso: Alimenticio, consumo humano</p> <p>-Presentación: Acondicionado para la venta al por menor en latas de conserva de 425 gramos</p> <p>-210025 MA Lote 23-22</p> <p>-Fecha de elaboración: 15/j07/2022</p> <p>-Fecha de vencimiento: 15/07/2022</p> <p>-Registro Sanitario: 04-05-03-18-0019</p> <p>Ingredientes: Jurel (70,6%), agua (20,8%), pasta de tomate (6,7%), aceite vegetal (maravilla) (1,4%), sal (0,3%), goma xantán y almidón de maíz (0,2%).</p> <p>Análisis fisicoquímicos:</p> <p>pH: 6.0</p> <p>Estado: Trozos</p> <p>Descripción: Conserva de jurel en trozos en salsa de tomate denominado LIDITA, elaborado con trozos de Jurel (70,6%), agua (20,8%), pasta de tomate (6,7%), aceite vegetal (maravilla) (1,4%), sal (0,3%), goma xantán y almidón de maíz (0,2%) donde los pescados se encuentran en trozos y corresponden al 70,6% del contenido; presentados para la venta al por menor en latas de conserva de 425 gramos.</p>
Observaciones:	Los resultados son emitidos en base a la documentación remitida por el solicitante.
Documentos técnicos:	Ficha técnica, Certificado Ministerio de Salud país de

	origen, Certificado Sanitario país de origen.
Documentos Comerciales:	-
Muestra:	Muestra de conserva de jurel en salsa de tomate
Otros:	SI
Especifique:	Información complementaria sobre certificados sanitarios remitida conforme Artículo 23 de la RD 01-028-21
Nombre Comercial:	CONSERVA DE JUREL EN SALSA DE TOMATE
Marca:	LIDITA
CONFIDENCIAL	
Descripción del Trabajo Técnico:	

La clasificación arancelaria es el método sistemático que permite identificar la subpartida arancelaria de acuerdo a las características técnicas de las mercancías y en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías señaladas en el Arancel Aduanero de Importaciones.

En tal sentido, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante y los análisis efectuados por el Laboratorio Merceológico correspondiente a la mercancía denominada "Conserva de Jurel en salsa de tomate", en aplicación de Regla General 1 que establece: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes", se tiene a bien realizar el siguiente análisis.

La Sección IV comprende a los "Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; productos, incluso con nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano", el Capítulo 16 por su parte abarca a "Preparaciones de carne, pescado, crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de insectos", la Nota Legal 1 del Capítulo 16 establece que: "este Capítulo no comprende la carne, despojos, pescado ni crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 2 y 3, en la Nota 6 del Capítulo 4 o en la partida 05.04".

En ese contexto, la Partida 16.04 alcanza a las preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado; las Notas Explicativas de la partida 16.04 señalan que la citada partida comprende el pescado preparado o conservado en vinagre, aceite, salsa de tomate, escabeche (preparaciones diversas, según los casos, a base de vino, vinagre y otros, adicionado de especias u otros ingredientes), los embutidos de pescado, el paté de pescado, los productos llamados pasta de anchoa, pasta de salmón, que consisten en una pasta constituida generalmente por estos pescados y grasa. Considerando que la mercancía es una preparación de pescado presentado en conserva queda comprendida en la partida 16.04 en aplicación de la Regla General Interpretativa 1.

Consecuentemente, para la determinación de la subpartida, la Regla General 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado, establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". La partida 16.04 contiene tres

<p>desdoblamiento a primer nivel, donde la subpartida tácita 1604.(10) comprende el pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado. Por tanto, la mercancía al ser una preparación de pescado constituida por trozos de jurel (<i>Trachurus murphyi</i>) conservados en salsa de tomate, se clasifica en la subpartida nacional 1604.19.00.00 "- - Los demás", conforme el Arancel Aduanero de Importaciones 2023, en aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.</p>	
Conclusiones:	Aceptar
Subpartida Arancelaria:	1604190000
Descripción Arancelaria:	- - LOS DEMAS
Descripción Merceológica:	Preparaciones y conservas de pesado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.

Concluyendo que, en base a los datos proporcionados por el solicitante, evaluación realizada y en correcta aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, lo establecido en los Artículos 27 y 28 de la Resolución de Directorio N° RD 01-028-21 de fecha 20/12/2021, así como lo expuesto en el Arancel Aduanero de Importaciones, se tiene a bien establecer, para la mercancía JUREL EN CONSERVA CON SALSA DE TOMATE, lo siguiente:

Subpartida Arancelaria:	1604190000
Descripción Arancelaria:	- - LOS DEMAS
Descripción Merceológica:	Preparaciones y conservas de pesado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.

CONFIDENCIAL

Que, el Informe Legal N° AN/GNJ/DGL/IL/CA20224 establece:

Concluyendo que, en base a los datos proporcionados por el solicitante y la evaluación realizada en el Informe Técnico y las consideraciones técnico legales del presente Informe, se concluye que el Proyecto de Resolución Anticipada para Clasificación Arancelaria se considera técnicamente viable y no contraviene la normativa legal vigente; por tal motivo, se recomienda a la Gerencia General aprobar la Resolución Anticipada proyectada por la Gerencia Nacional de Normas.

POR TANTO:

La Gerencia General de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.

Aceptar, la solicitud de Resolución Anticipada para Clasificación Arancelaria, presentada por el solicitante, misma que en base a los datos proporcionados, evaluación realizada, aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, y lo establecido en la Resolución de Directorio N° RD 01-028-21 de fecha 20/12/2021, así como lo expuesto en el Arancel Aduanero de Importaciones, se tiene a bien establecer que el alcance de la presente Resolución es para la mercancía denominada: JUREL EN CONSERVA CON SALSA DE TOMATE

Correspondiendo su clasificación en la subpartida arancelaria descrita en el siguiente cuadro:

Subpartida Arancelaria:	1604190000
Descripción Arancelaria:	- - LOS DEMAS
Descripción Merceológica:	Preparaciones y conservas de pesado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.

SEGUNDO. La presente Resolución Anticipada tendrá una vigencia de tres años, contados desde la fecha de su emisión, siempre que no cambien los términos y condiciones que la motivaron y las normas legales o reglamentarias aplicables.

TERCERO. Aperturar el plazo de 10 días hábiles computables a partir de la notificación de la presente Resolución, para que el solicitante pueda interponer el respectivo recurso de revocatoria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

